

El CDA EL COCHE AGUACHICA contamos con acreditación ONAC, vigente hasta el 2022-12-15, con código de acreditación No. 14-OIN-045, bajo la norma ISO/IEC 17020:2012, habilitado por resolución No. 176 del 9 de febrero de 2015 y No. 0005403 del 1 de noviembre de 2019 (ampliación para motocarros 4T) del Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor clase D (vehículos automotores livianos incluyendo motocarros 4T y pesados rígidos tanto de servicio público como particular, como a las motocicletas 2T y 4T (excepto las eléctricas, híbridos y de ruedas gemelas); así como la expedición del certificado de acuerdo al cumplimiento de las conformidades exigidas), en adelante C.D.A., practicar la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 1383 del 2010, resolución 3768 del 2013, resolución 6589 de 2019 y demás normas concordantes, así como también las normas ISO/IEC 17020, NTC 5375, 5365, 4983 y 4231. El C.D.A. cuenta con experiencia técnica y los recursos necesarios para brindar los servicios de inspección tales como: instalaciones adecuadas (bajo las condiciones definidas en la NTC 5385:2011), equipos idóneos (debidamente calibrados y con mantenimiento preventivo), personal competente (bajo las condiciones definidas en la resolución 5202 de 2016 de Ministerio de Transporte y la NTC 5385:2011), software de inspección (el cual cumple bajo el marco normativo legal aplicable), procedimientos y métodos de inspección documentados. El CDA no subcontrata ninguna actividad. Manifiesto al C.D.A. que acepto las siguientes condiciones:

PRIMERA. El C.D.A. no se responsabiliza por la pérdida de elementos de valor dejados dentro del vehículo. SEGUNDA. El usuario manifiesta que el vehículo lo presenta libre de carga y en un estado de limpieza que permite la labor de inspección; adicionalmente si el vehículo presenta daños o averías usted debe informar de las mismas al momento del ingreso en desarrollo del principio de buena fe contractual. No tiene tapacubos y la alarma se encuentra desactivada y demás elementos considerados como necesarios para que el vehículo ingrese al proceso de inspección. También presento la licencia de tránsito y el certificado de conversión a gas vigente si aplica; el SOAT se solicitará solo como dato informativo para registrar su vigencia, pero no será requisito que se encuentre vigente para el servicio de RTMyEC de acuerdo a la ley 2050. TERCERA. El personal del C.D.A. no puede realizar ningún tipo de preparación al vehículo ni intervenir en el retiro de copas, terminales del sistema de escape, etc.; salvo la desinfección del vehículo definida de acuerdo al protocolo de bioseguridad. Tenga en cuenta que las evaluaciones son realizadas bajo los criterios de independencia, imparcialidad e integridad, lo que se debe garantizar en todo momento, por tal motivo se les solicita no ofrecer a nuestros funcionarios ningún tipo de dádivas o compensaciones por ningún motivo; adicionalmente si tiene algún vínculo o familiaridad con el personal del CDA no ejercer presión indebida para favorecer los resultados de la inspección. El usuario AUTORIZA al personal del C.D.A para ser asistido en la desactivación de los dispositivos de seguridad del vehículo, sin responsabilidad de ninguna naturaleza en caso de futuras reclamaciones por este aspecto. No estamos autorizados para recomendar talleres, puesta a punto o lugares similares donde usted pueda acudir a reparar las fallas de su vehículo o a comprar repuestos, ni tenemos acuerdos o convenios con dichas entidades. CUARTA. En ningún caso el USUARIO AUTORIZA a los empleados del C.D.A. para que modifiquen la presión de inflado de llantas. EL USUARIO podrá usar el dispositivo de aire que para dicho fin se encuentra instalado en el área de Pre revisión del C.D.A. En todo caso la presión de aire de las llantas debe estar dentro de los rangos recomendados por el fabricante. Parágrafo primero. El vehículo debe tener las llantas de forma adecuada (presión de inflado y profundidad de labrado) para realizarle la pruebas de frenos, en caso contrario no se le podrá practicar esta prueba; si sale rechazado por labrado de llantas, en la reinspección (2da oportunidad), se le realizará la prueba de frenos, por lo que se recomienda al usuario revisar el sistema de frenos antes de someter de nuevo al vehículo a las pruebas de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes. Parágrafo segundo. Los vehículos con motor eléctrico, hidrógeno u otros (amigables con el medio ambiente) no serán sujetos a revisión de emisiones contaminantes de acuerdo a la resolución 20203040003625 del 2020 del Ministerio de Transporte. Las motocicletas eléctricas e híbridas no serán objeto de revisión en nuestro CDA por estar fuera del alcance acreditado; los vehículos eléctricos e híbridos no serán objeto de revisión en nuestro CDA ya que actualmente no contamos con el personal calificado ni los métodos de inspección documentados. Parágrafo tercero: Condiciones de seguridad: Desplácese por las áreas autorizadas y evite cualquier contacto con el personal responsable de realizar la revisión, los usuarios deben seguir los senderos peatonales con precaución por el ingreso o salida de vehículos, no ingresar a las líneas de inspección, hacer uso de la sala de espera, tener precaución al subir o bajar escaleras/andén, no recostarse sobre barandas, manejar dentro de las instalaciones del CDA a una velocidad máxima de 20 km/h y en general no realizar actividades que puedan significar un riesgo propio o a terceros. Parágrafo cuarto: si su vehículo fue rechazado por presentar condiciones anormales que no permitieron realizar la prueba de emisiones contaminantes, se recomienda que el usuario antes de someterlo de nuevo a la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (2da oportunidad), realizarle la preparación necesaria para que este adecuado para la prueba de emisiones contaminantes. Así mismo, se informa al propietario/tenedor del vehículo, que si es combustible diésel, será acelerado a velocidad gobernada de acuerdo al método de inspección definido por la NTC 4231:2012, por lo tanto el propietario/tenedor del vehículo acepta que su vehículo sea llevado a estas velocidades, advirtiendo que no son un riesgo para el vehículo ya que está diseñado para llegar a dichos límites. Parágrafo quinto: El CDA realiza la prueba de emisiones contaminantes bajo los parámetros de aprobación definidos en la resolución 910 del MinAmbiente, teniendo en cuenta que la autoridad regional realizó la certificación ambiental bajo los parámetros mencionados, por lo tanto si usted circula por Bogotá u otra ciudad en la cual la autoridad ambiental ha tenido como referencia una norma diferente a la resolución 910 del MinAmbiente, nuestro CDA no podrá garantizar que su vehículo cumpla con las condiciones definidas en aquel lugar, por lo tanto si usted acepta el servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes entiende y acepta que le brindemos el servicio teniendo en cuenta la resolución 910 de MinAmbiente como referente para realizar la prueba de gases. Parágrafo sexto: si el vehículo presenta inconsistencias físicas que permiten inferir anomalías, en relación con la confrontación del vehículo, como por ejemplo adulteración de la placa, se procederá a confirmar que el número de serie y VIN correspondan físicamente en relación con la licencia de transito; de identificarse anomalías, se procederá a informar a las autoridades competentes para que procedan de acuerdo a ley. Parágrafo séptimo: si el vehículo presenta alguna falla durante el proceso de inspección (recaleamiento, quedarse sin combustible, entre otros), el usuario debe corregir a la mayor brevedad la anomalía en un término no mayor a 2 horas para poder continuar con el proceso y no incurrir en gastos adicionales; en caso contrario deberá asumir los gastos que correspondan por concepto de reactivación de las pruebas como los conceptos que corresponden a la quema del pin. Parágrafo octavo: El CDA ha implementado medidas de higiene adicionales por la contingencia presentada por el COVID-19, que incluyen rutinas de mantenimiento estrictas sobre la infraestructura y equipos, los vehículos a inspeccionar, incluyendo actividades de autocuidado para nuestros funcionarios, clientes y demás usuarios del servicio del CDA, por lo tanto usted debe acatar con total rigurosidad los protocolos de bioseguridad establecidos; de igual manera sugerimos que para realizar sus pagos emplee medios como tarjeta débito o crédito y no efectivo con el fin de reducir el contacto físico e intercambio de dinero. Usted será atendido solo si proporciona la información contenida al final del documento denominada "DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA ATENCIÓN DURANTE MEDIDA SANITARIA COVID-19", si cumple con las condiciones de salud definidas y si acepta cumplir con las directrices definidas en nuestro protocolo de seguridad.

QUINTA. El C.D.A no interviene los vehículos inspeccionados ni manipula los resultados de las pruebas. Los resultados de la inspección corresponden a la fecha y hora en que se realizó el mismo, por lo tanto es responsabilidad del propietario preservar las condiciones del vehículo durante la vigencia del certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes. Parágrafo primero: En caso de que el vehículo presente alguna inconsistencia en relación con la licencia de transito al momento de su recepción, como combustible, color, entre otros, el CDA certificará las condiciones reales en las cuales se presenta el vehículo a la inspección, por lo tanto es responsabilidad del propietario/tenedor del vehículo, realizar la actualización de la licencia de transito; en ningún caso el CDA certificará condiciones que no correspondan con las características reales del vehículo. Parágrafo segundo: si la licencia de transito está a nombre de persona indeterminada, si al confrontar la información en el RUNT aparece en estado suspendido, no se podrá realizar la revisión del vehículo y por lo tanto el usuario (propietario/tenedor) debe legalizar el traspaso para poder acceder al servicio; adicionalmente si es estado en el RUNT aparece inactivo o cancelado tampoco se podrá prestar el servicio de revisión. Parágrafo tercero: La cancelación del servicio de Revisión Técnico Mecánica y E.C. se realiza independientemente del resultado de la misma, por lo tanto no se realiza reintegro del dinero cancelado. La compra del SOAT no entrega ningún beneficio sobre el resultado en el proceso de inspección. SEXTA. Practicadas las pruebas, si el vehículo es

REPROBADO, el C.D.A. entregará al usuario copia del Formato Uniforme de Resultados FUR al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, quien deberá efectuar las reparaciones pertinentes dentro los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha y hora en que fue reprobado; el usuario debe tener presente los días de atención hábiles del CDA, ya que en caso de que los 15 días calendario coincidan con un día que no hay atención, es responsabilidad del usuario regresar antes en un día hábil para que no exceder el término definido por ley, por lo tanto el propietario, poseedor o tenedor del vehículo se acoge a los horarios de prestación del servicio establecidos y publicados por el CDA; adicionalmente, debe regresar por lo menos con 2 horas de antelación en relación con la hora del rechazado inicial en caso de regresar el día del vencimiento. El informe de revisión carece de validez ante las autoridades de tránsito. Conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 6 de la resolución 20203040003625 del 2020, en la segunda visita, el vehículo será objeto de una revisión sensorial completa para verificar que las condiciones generales se mantienen y se procede a realizar una revisión gratuita de los aspectos reprobados en la visita inicial mediante revisión visual o mecanizada según corresponda. Así mismo, tener en cuenta que si sale rechazo por condiciones anormales que no permitieron realizar la prueba de emisiones contaminantes, es responsabilidad del propietario, poseedor o tenedor verificar que el vehículo se encuentre dentro de los límites máximos de emisión permisibles de acuerdo a la resolución No. 910 de 2008 de MinAmbiente y así no perder la segunda oportunidad. Pasado el periodo de 15 días calendario o si sale rechazado en la re-inspección, el propietario debe cancelar el valor de una nueva inspección. Parágrafo Primero. En caso de aprobación, se hará entrega del FUR con los resultados de la inspección junto con el certificado de RTMyEC, el cual se generará directamente por la plataforma del RUNT, el cual estará disponible en formato virtual durante la vigencia del certificado en la plataforma <http://www.runt.com.co/>, por tal razón si requiere una copia de dicho documento siempre estará disponible y no requiere acercarse de nuevo al CDA ni cancelar valor alguno por el mismo. Parágrafo Segundo. No es permitida la interacción de los usuarios con los inspectores, ni el ingreso al área de inspección. No se debe ejercer ningún tipo de presión financiera o de otra índole sobre el resultado de la inspección. Parágrafo Tercero. Si usted realizó alguna revisión preventiva o peritaje en nuestro CDA, esta revisión no reemplaza ni parcial ni totalmente los resultados de la inspección, ni otorga ningún tipo de beneficio. Parágrafo Cuarto. El C.D.A. cuenta con una póliza de responsabilidad civil profesional (RCP) que cubre los perjuicios y pérdidas causados a terceros por la prestación deficiente de los servicios de inspección. Parágrafo Quinto. El C.D.A. opera actualmente con el Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) el cual monitorea en línea cada una de las pruebas a las que son sometidos los vehículos para su aprobación, según los parámetros técnicos dispuestos por el Ministerio de Transporte, por lo que su vehículo y las instalaciones del CDA están siendo monitoreados por las cámaras; adicionalmente es obligación del CDA entregar los resultados de la inspección al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV). Parágrafo Sexto. El usuario (propietario/tenedor) se compromete a proporcionar acceso a los equipos de evaluación de ONAC para realizar la testificación de las actividades de evaluación de la conformidad realizadas por el CDA, cuando se requiera.

SEPTIMA. Practicada la Revisión Técnico Mecánica no se realizará devolución del dinero cancelado. Así mismo el C.D.A no se responsabiliza por fallas de los vehículos durante la inspección ocasionada por deterioro de las partes o falta de mantenimiento del mismo. Revise detenidamente el estado de su vehículo y pertenencias, no aceptamos reclamos una vez se retire del CDA. **OCTAVA.** Las tarifas que cobra el C.D.A por concepto del servicio de Revisión Técnico Mecánica y Emisiones Contaminantes se encuentran establecidas dentro del rango de precios definido en el artículo 1 de la resolución 3318 del 14 de septiembre del 2015 emitida por el Ministerio del Transporte, las cuales pueden ser consultadas en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte. También se hallan publicadas en lugares visibles del C.D.A., y en caso de incremento estos serán publicados cinco (5) días antes de su puesta en vigencia. Parágrafo primero: si su vehículo tiene un peso en vacío inferior a 3500 kg la tarifa a cancelar será la definida para los vehículos livianos, y en caso de exceder los 3500 kg de peso en vacío la tarifa a cancelar será la de un vehículo pesado; si el vehículo liviano por sus características como por ejemplo adaptaciones para carga o si tiene blindaje, y llegase a superar los 3500 kg de peso en vacío, se realizará la revisión como un vehículo pesado. **NOVENA.** EL C.D.A comunica al usuario (propietario/tenedor) que la información del Formato Uniforme de Resultados, en lo relacionado con la parte ambiental, será remitida a dicha autoridad dentro de los términos de ley. **DECIMA.** Si el usuario no está de acuerdo con el resultado de la revisión o con el servicio prestado, tiene el derecho a manifestar lo pertinente al Administrador del C.D.A.; o a interponer los recursos de ley, quejas o apelaciones en los formatos diseñados para dicho fin y a que estas sean resueltas por el C.D.A. en debida forma. En caso de interponer una queja y / o apelación, las decisiones no serán objeto de ninguna acción discriminatoria, se preservará la confidencialidad y la decisión será tomada por una o varias personas que no hayan participado en las actividades de inspección que dieron lugar a la queja o apelación. La decisión tomada será notificada a la persona que presentó la queja o apelación. **DECIMA PRIMERA.** La información obtenida y generada en el proceso de inspección del cliente (propietario/tenedor) y el vehículo será tratada de manera confidencial; así mismo la información del cliente obtenida de fuentes distintas al cliente tiene tratamiento confidencial salvo que sea solicitada por Autoridad competente; la información del cliente podrá ser consultada por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, el RUNT, , SICOV (CI2), el operador de recaudo (Supergiros), el proveedor del software (TECMAS), la autoridad ambiental (Corpocear), auditores internos y externos, y organismos de control y vigilancia del C.D.A. como la superintendencia de puertos y transportes. La información del cliente será tratada de manera estrictamente confidencial. Parágrafo Primero. Cuando por ley se debe divulgar información confidencial del cliente o cuando esté autorizado por compromisos contractuales, el cliente o la persona correspondiente serán notificados acerca de la información proporcionada, salvo que esté prohibida por la ley. Parágrafo Segundo. La información del vehículo y los resultados de la inspección son reportados tanto al sistema RUNT como al SICOV. Parágrafo Tercero. El CDA bajo la resolución 61583 de 2016 del Ministerio de Transporte, ha establecido directrices para la gestión documental y organización de archivos, asegurando la adecuada preservación de los registros, garantizando la disponibilidad de la información en el tiempo. Parágrafo Cuarto. En cumplimiento a las disposiciones señaladas en la ley 1581 del 2012 y al decreto 1377 del 2013 para la protección de datos personales solicita su autorización para recolectar y tratar sus datos personales exclusivamente para los siguientes fines:

- Informarle sobre el vencimiento del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y del SOAT. SI ____/ NO ____
- Mantenerlo informado sobre servicios y otros temas de interés. SI ____/ NO ____
- Gestionar trámites como quejas, sugerencias y/o apelaciones. SI ____/ NO ____

En caso de haber contestado SI, DOY MI CONSENTIMIENTO Y AUTORIZO, de manera libre y voluntaria, como titular de los datos, los cuales son verídicos, que estos sean incorporados en una base de datos de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales cuya responsabilidad compete al C.D.A. De igual modo, declaro haber sido informado que puedo ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre mis datos mediante escrito dirigido al Centro de Diagnóstico Automotor EL COCHE AGUACHICA SAS, en la dirección Vía variante Aguachica Aguas Clara Corr. Villa de San Andrés, Aguachica, Cesar, o al correo electrónico elcocheaguachica@gmail.com, indicando en el asunto el derecho que se desea ejercitar; este mismo mecanismo es el definido en caso de que se requiera consultar o acceder a la política de tratamiento a la que se encuentran sujetos los datos personales. **DECIMA SEGUNDA.** EL C.D.A manifiesta que la información del cliente solo será utilizada para los propósitos aquí señalados, respetando en todo momento los principios básicos que marca la ley, y una vez cese la necesidad del tratamiento de los datos personales, los mismos podrán ser eliminados de la base de datos del C.D.A o archivados de manera segura.

Nota: Los resultados corresponden al momento de hacer la inspección y no exime al poseedor o tenedor del vehículo, la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad como indica la normatividad vigente.